

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, febrero 18 de 2022. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos del reparto reglamentario el 16 de febrero de los cursantes, promovida por el señor **DANIEL TABARES RODRÍGUEZ**, en contra del señor **ARBHEY TABARES ZULUAGA**. Pasa al Despacho para proveer. Anexa los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento del señor **DANIEL TABARES RODRÍGUEZ** en un folio.
- Certificado de Estudio de la Universidad de Caldas en un folio.
- Cedula de Ciudadanía del señor **DANIEL TABARES RODRÍGUEZ** en un folio.
- Cedula de Ciudadanía del señor **ARBHEY TABARES ZULUAGA** en un folio.
- Copia de la Resolución N.º 147 del 10 de septiembre del año 2009, expedida por la Comisaria de Familia del municipio de la Dorada, Caldas en un folio.
- Escrito de la demanda en dos folios.



ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| | Auto Interlocutorio N.º 094 |
| Proceso: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante: | DANIEL TABARES RODRÍGUEZ |
| Demandado: | ARBHEY TABARES ZULUAGA |
| Radicado: | 2022-00029 |

El señor **DANIEL TABARES RODRÍGUEZ** actuando a nombre propio, presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra de su padre el señor **ARBHEY TABARES ZULUAGA**.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numerales 4, 6, y 11, del C.G.P., puesto que, observa el Despacho que no hay claridad en las pretensiones, por las cuales se pretende ejecutar a la parte demandada.

Al respecto, la parte interesada, ni tan siquiera señala el monto de sus pretensiones, como tampoco detalla; los meses, los valores adeudados, ni las cuotas correspondientes. De hecho, solo señala que, a su favor, obra una cuota de CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 400.000), la cual no guarda relación alguna con el título de recaudo adjuntado, que tasa la misma, en un monto de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 500.000).

De igual manera, y revisada la Resolución N.º 147 del 10 de septiembre del año 2009, expedida por la Comisaria de Familia del municipio de la Dorada, Caldas, que sirve como base de recaudo se observa que, el acuerdo fue suscrito por la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ MORENO** y el señor **ARBHEY TABARES ZULUAGA**, a favor de sus dos hijos; **DANIEL TABARES RODRÍGUEZ** y **HARVEY TABARES RODRÍGUEZ**, sin que se explique o pruebe el ejecutante, si le asiste algún mandato por parte del otro

alimentario y sin evidencias si el demandante está facultado para cobrar las cuotas alimentarias de su hermano.

Así las cosas, deberá la parte demandante señalar y conforme viene de explicarse de manera **clara e inequívoca** cuales son los valores adeudados por su contraparte de conformidad con el título de recaudo.

En lo tocante, estipula el artículo 422 ibidem, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Finalmente, la parte interesada no aporta la dirección electrónica de su contraparte, como tampoco la manifestación expresa que la desconoce conforme con el Decreto 806 de 2020.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Cobro Ejecutivo de Alimentos, promovida por el señor **DANIEL TABARES RODRÍGUEZ** actuando a nombre propio en contra de su padre el señor **ARBEY TABARES ZULUAGA**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (05)** días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 028 del 21 de febrero de 2022



ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (E)

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria